



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 200
RADICADO N° 2022-00004-00

Efectuado un nuevo estudio a la corriente causa VERBAL DE PRIVACIÓN DEL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD, avizora el Despacho que no reúne los requisitos ordenados por la Ley. En consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el Canon 90 del Estatuto General de los Procesos Civiles, deberá INADMITIRSE POR SEGUNDA VEZ, previo a las siguientes observaciones,

CONSIDERACIONES:

Por medio de Auto del 28 de febrero de 2022, ésta Judicatura inadmitió la presente demanda, teniendo que con el escrito arrimado por el apoderado demandante, no se logró cumplir con lo requerido por el Despacho; **como quiera que lo exigido era a través de la integración de un nuevo libelo demandatorio** (adviértase cómo solo obra un simple escrito dando cumplimiento de manera parcial a lo exigido); requisito que resulta vital a efectos de correr traslado a la parte demandada, se repite, de un escrito debidamente integrado que le permita entender a los accionados por qué se les demanda y bajo qué conceptos, sumado a que deberá allegar el mentado escrito en formato PDF.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR POR SEGUNDA VEZ la presente demanda VERBAL DE PRIVACIÓN DEL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD, incoada por LAURA LUCÍA PRADA RAMÍREZ y JOSHUA LOGAN STANBERY, en contra de ELIANA MARÍA PRADA RAMÍREZ y RAÚL ALFREDO ROJAS HENAO, progenitores de la adolescente ANA SOFIA ROJAS PRADA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados de este auto, para que

arrime los requisitos exigidos, so pena de rechazo, Artículo 90 del C.G.P.; para el efecto se informa que el correo electrónico es: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5df706fe6cb2059aa8f825db96faf83658ad37d6e6fb1105d5d88b0416ccaa0

Documento generado en 31/03/2022 11:38:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>